

2023 Francisco VIII-A

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/640/2023

En la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintitrés
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Acueducto, número seiscientos cuarenta y uno (641), colonia San Juan y Guadalupe Ticoman, demarcación territorial Gustavo A. Madero, código postal cero siete mil trescientos cincuenta (07350), Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación administrativa materia del presente procedimiento; atento a los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1 En fecha doce de julio de dos mil veintitrés, se emitió orden de visita de verificación al inmueble mencionado, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por Hans Muller Zamorano, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien asentó en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron remitidas mediante oficio número INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/4356/2023, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central, recibido en esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el día diecisiete de julio de dos mil veintitrés
2 En fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de preclusión, en el cual se hizo constar que del día catorce de julio al once agosto del mismo año; transcurrió el término de diez días hábiles para que la persona visitada formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que se presentara escrito alguno dentro del término concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con los artículos 12, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/640/2023

1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Uranze constituida en la dirección estrodicada en la codera de visita de verificación y ano pue exceptarante a pracedorar a explicar riotesta y alconce de la visita de Verificación.

1. Tombelse que masta do danta baya y un nuvera desanta e la producta de printa de de concerto color aria; cuenta con lacal concercial enplanta baya con confina contalla ble color negro. Cienta con techa de restructura actalida amo la mina de asberta al exterior del atrabación en apropechamiento de centa de bebida a presenta na apropechamiento de centa de bebida a exceptada de la concerción de con trabación de con con bamas area para la exercición de con con procedora para la exercición de concerción procedora la procedora de social de social de concerción de con con la contación de con con con la concerción de con con contación de con contación a procedora con contación de contación de con contación de con contación de contació







Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/640/2023

400-RVV-RE-13

Hoja:3 De:5	Expediente: INVEACDMX/OVI DUI 6 4012023
1	Folio: OVI CDUX DW 64012033
metaling la chon esta trabac	to can una lamina de
arbore to dicino area so delim	to con long , rain reacc
a los rostados Sabseciais	cuatro mexa + 1.00
perigueras cadu una canba	*CO.5
4. Las medicinnes siglientes	
al Super Rivietatail del prodie	nover marble de larminoula
execute anothe as on sipper	totalal predia.
blippiring to sting pa paper el	
es de 32-19 metros cuadras	
decinnence metros euro dra do	slita supertine de
aprover powients exterior	13:12 m2 Herece punto diecroscha
meticos cuadradas	
5. Fl immueble se ubice ent	re Avenide la Presa v
- callegno del trimpo siendo de	
esta Ultima.	
C. Alexherior satire Me pilelina	tedbession retructures
roctalina contenho co achesta	y Charles mariant tion
- pariqueros con brango rad	rivra.
Perparta de las printos de a	Lian A E
no los extiles al mamento	de la Distance At By
Dec Geraigo	22 10 V 2110 AF

De lo anterior, se desprende que la persona especializada en funciones de verificación al momento de la visita de verificación, medularmente observó un inmueble de planta baja y un nivel superior, el cual cuenta con un local comercial en planta baja, al interior advirtió seis mesas tipo periqueras con bancos, refrigeradores con cerveza cerrada y alimentos, área para la preparación de cervezas, pulque y vodka, así como una plancha con freidora para la preparación de snacks, al exterior un área de terraza techada con mesas tipo periqueras y bancos, siendo el aprovechamiento de venta de bebidas alcohólicas con venta de snacks, en una superficie al interior de treinta y dos punto diecinueve metros cuadrados (32.19 m²) y al exterior de trece punto dieciocho metros cuadrados (13.18 m²), mismas que fueron determinadas utilizando Telémetro Láser digital marca Bosch GLM

En relación a la documentación requerida en la orden de visita de verificación, se advierte que no fue exhibida documental alguna.----

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



2023 rancisco

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/640/2023

II.- Considerando que el catorce de agosto de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo de preclusión, en el que se hizo constar que la persona visitada fue omisa en presentar escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos y circunstancias observadas durante la visita, a pesar que, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contaba con un término de diez días hábiles siguientes a su conclusión para presentarlo, no hay manifestaciones ni pruebas respecto de las cuales realizar ningún pronunciamiento,------

Así las cosas, resulta oportuno indicar que la documental idónea para poder identificar el máximo potencial aplicable al inmueble que nos ocupa, es un Certificado de Zonificación en cualquiera de sus clasificaciones, toda vez que en dicho documento se hacen constar las disposiciones específicas que para un inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano de la Ciudad de México, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 15 Bis, 21, párrafo cuarto y 158, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismos que en su parte de interés establecen lo siguiente:---

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos,-------Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.------Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.----El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.---Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----Artículo 15 Bis. Las personas que ejerzan actividades en micro o pequeños comercios, servicios o industrias de bajo impacto, en inmuebles de hasta 200 m2 de superficie construida podrán tramitar ante la Secretaría el Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto, de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...)-----------------------_____ El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción.-----

Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:---

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea



CIUDAD INNOVADORA

Y DE DERECHOS



Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/640/2023

	derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;
	II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
	La vigencia de los certificados señalados en las fracciones I y II será permanente siempre y cuando se realice el pago anual de la contribución respectiva, conforme lo prevea el Código Fiscal de la Ciudad de México. La vigencia no estará sujeta a esta condición en tratándose de los certificados únicos de zonificación que contemplen la aplicación de la Norma General de Ordenación 26 "Norma para impulsar y facilitar la construcción de vivienda de interés social y popular en suelo urbano"
	De igual manera, perderán su vigencia si se modificare el uso y superficie solicitado del inmueble, o si hubiere modificaciones a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor
	III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió
	La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento
	Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
	a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
	b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.———————————————————————————————————
obligación antes men alcohólica	nto, al llevar a cabo la ejecución de una actividad regulada, la persona visitada tenía la n de contar con un certificado de zonificación vigente en cualquiera de las clasificaciones ncionadas, con el que acredite que la ejecución del aprovechamiento de "venta de bebidas as con venta de snacks", observado al momento de la visita de verificación, se encuentra para ser desarrollado en el inmueble visitado
visitada to del prese procesal Verificació	entido, toda vez que en la orden de visita se requirió exhibir dicho certificado, la persona enía la obligación de presentarlo al momento de la diligencia y durante la substanciación nte procedimiento, hecho que no aconteció en la especie pese a contar con la carga de demostrarlo; lo anterior en términos del artículo 10, fracción IV del Reglamento de ón Administrativa del Distrito Federal, en relación con el 281, del Código de Procedimientos pra el Distrito Federal, de aplicación supletoria al mismo Reglamento, los cuales a





Y CALIFICACIÓN



EVDEDIENTE: INVENCOMVIOVIDITICADIOCO

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal					
	Artículo 10. Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:				
	IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;				
	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal				
,	Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones."				
de verificaci Desarrollo U Oficial del er análisis del r de Ordenacio Habitaciona ciento (20 %	emente, y con la finalidad de determinar si la actividad observada durante la diligencia ón se encuentra permitida conforme lo dispuesto en el Programa Delegacional de rbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta atonces Distrito Federal el día doce de agosto de dos mil diez, esta autoridad procede al referido programa, así como su plano de divulgación Clave E-3 "Zonificación y Normasón", del cual se desprende que al inmueble visitado le aplica la zonificación: HC/3/20/M con Comercio en planta baja, tres (3) niveles máximos de construcción, veinte por mínimo de área libre, densidad media una vivienda cada cincuenta metros cuadrados erreno]				
verificación a olanta baja Programa De 'restaurante centros noc	a, a efecto de determinar si el aprovechamiento observado al momento de la visita de administrativa se encuentra permitido en la zonificación Habitacional con Comercio en (HC), esta autoridad procedió a consultar la "Tabla de Usos del Suelo" del referido elegacional, de cuyo análisis se pudo advertir que los aprovechamientos consistentes en con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, turnos, discotecas, cervecerías y pulquerías" se encuentran PROHIBIDOS para su nel inmueble visitado; consulta que para pronta referencia a continuación se digitaliza				

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día doce de agosto de dos mil diez SIMBOLOGÍA

Los uso: estableci Los equi fracción disposici La prese de la Zor	do en e pamier IV- de ones aj nte Tat na 10 L	el Reglamento de la Ley o ntos públicos existentes, e la Ley de Desarrollo plicables sobre bienes in	aplica en el Programa Parcial "Sector Norte	II Habitacional	HO Habitacional con Oficinas	HC Habitacional con Comercio en P. B	HM Habitacional Mixto	CB Centro de Barrio	I Industria	E Equipamicato	EA Espacios Abiertos	AV Áreas de Valor Ambiental	
	ales		Salones para fiestas infantiles										
	300		Salones para banquetes y fiestas										
	3		Jardines para fiestas										
	fesionak	Servicios deportivos,	Centros deportivos, albereas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash										
	icos, pro	culturales, recreativos, y religiosos en general	Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación								4		
	Servicios téenicos, profesionales y sociales	cios técn		Arenas de box y lucha, estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas									
Servicios	Servi		Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos										
	financieros, de transporte y	Servicios de alimentos ey bebidas a escala	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafês, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas										
		vecinal	Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor										
	iciero		Salones de baile y peñas										
	fmar	Servicios de alimentos y bebidas en general	Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros noeturnos, discotecas, cervecerias y pulquerias										







2023 Francisco VIII-A

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/640/2023

	ealizar la actividad de "venta de bebidas alcohólicas con venta de snacks", la prohibida en la zonificación aplicable al inmueble en el que se ubica el
establecimiento visita de Desarrollo Urbano Gaceta Oficial del ent	ado, la persona visitada contraviene lo dispuesto en el Programa Delegacional o para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, publicado en la onces Distrito Federal el día doce de agosto de dos mil diez, en relación con el de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que a la letra señala:
de los prog	Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia gramas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta
	ido en los artículos 11, párrafo primero, 47 y 48, de la Ley de Desarrollo Urbano nismos que para mayor referencia a continuación se citan:
Ley de Des	arrollo Urbano del Distrito Federal
obligatoria autoridade	Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son la para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las es competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas e en el territorio del Distrito Federal
aprovecha para legis construccio	17. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y mientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que lar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, ones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso enstitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal
establecer asentamie asimismo	3. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los ntos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento
obligación de las per programas y de las de Desarrollo Urbano de ordenamiento territo que los habitantes pur persona visitada de resnacks", el cual se en presente procedimie sanciones que que	toda vez que del análisis de los numerales antes trascritos se advierte que es rsonas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los eterminaciones que la administración pública dicte en aplicación de la Ley de l Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, relativas al rial, el cual establece, entre otros, la zonificación, usos, destinos y actividades deden realizar en los inmuebles, por lo tanto era ineludible la obligación de la lo realizar el aprovechamiento de "venta de bebidas alcohólicas con venta de cuentra PROHIBIDO en la zonificación aplicable al establecimiento objeto del nto, motivo por el cual esta autoridad determina procedente imponer las darán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente
Urbano del Distrito Fe se procede a lo siguie	to a los requisitos establecidos en los artículos 104 de la Ley de Desarrollo ederal y 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, nte:
	INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES
I La gravedad de la	<i>infracción y la afectación del interés público;</i> esta autoridad determina que la curre la persona visitada afecta el interés público, toda vez que realiza el

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Y CALIFICACIÓN



	EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/640/2023
para su desarrollo en e visitada pone de mani- directamente en la arm el de la política urbana de imposible reparació de esta Entidad Federa del desarrollo sustent	venta de bebidas alcohólicas con venta de snacks", a pesar de estar prohibido de la conducta infractora, la persona fiesto que sobrepone su interés privado al orden público general, incidiendo nonía de la comunidad donde se localiza el establecimiento visitado, así como a de la Ciudad de México, circunstancia que puede causar daños y perjuicios ón, ya que estas contemplan la protección de los derechos de los habitantes tiva a un medio ambiente sano, el crecimiento urbano controlado y la función able de la propiedad urbana en beneficio de las generaciones presente y
personal especializado verificación, se desprei inmueble materia de e en una superficie de cuadrados (32.19 m²) y alberga activos corrier líquido en un corto pla es decir, el valor de conformado principale ser utilizados en el in	conómicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de ende que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación en el ste procedimiento, es de "venta de bebidas alcohólicas con venta de snacks" aprovechamiento al interior de treinta y dos punto diecinueve metros y al exterior de trece punto dieciocho metros cuadrados (13.18 m²), el cual entes consistentes en aquellos recursos susceptibles de convertirse en dinero zo; en virtud de las utilidades que generan, así como los activos no corrientes, los bienes que pueden convertirse en efectivo en un plazo determinado, mente por mobiliario, llamados también como activos fijos, adquiridos para en y toda vez que el patrimonio de una persona se conforma tanto de dinero se advierte
III - La reincidencia: n	o se tienen elementos para determinar si la infracción de la persona visitada,
encuadra en el supues Distrito Federal y 175,	to que establece el artículo 104, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del fracción III y párrafo tercero, de su Reglamento, razón por la cual no se toma mposición de la sanción
	alizados los autos con los que cuenta el presente expediente, esta autoridad el considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:
	SANCIONES

I.- Por realizar el aprovechamiento de "venta de bebidas alcohólicas con venta de snacks", el cual se encuentra **PROHIBIDO** para ser desarrollado en el inmueble visitado, se impone a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a cuatrocientas (400) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por ciento tres pesos 74/100 M.N. (\$103.74), resulta la cantidad de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N. (\$41,496.00)**, en términos de lo dispuesto en el artículo 129 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 96 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el cual se actualizó el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de dos mil veintitrés.



2023 Fráncisco VIII-A

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/640/2023





Y CALIFICACIÓN



	II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;
	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
	Artículo 19 BIS. La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
	I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, valor diario, vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;
	II. Auxilio de la Fuerza Pública
	Artículo 129. Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:
	II. Multa;
	IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y
	Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
16	Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
	III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes
	Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 10. de febrero de dicho año
	Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintitrés de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
9	Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$103.74 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,153.70 pesos mexicanos y el valor anual \$37,844.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2023
	EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES
	desde este momento se indica lo siguiente:
	A) Se hace del conocimiento de la persona visitada, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación



Y. 55 4737 77 00



Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/640/2023

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Mexico
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta autoridad resuelve en los siguientes términos
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución definitiva que se emita."
RESUELVE
PRIMERO Esta autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I, de la presente resolución administrativa se impone a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a cuatrocientas (400) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por ciento tres pesos 74/100 M.N. (\$103.74), resulta la cantidad de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N. (\$41,496.00).
CUARTO En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II, de la presente resolución administrativa, se ordena la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, del establecimiento ubicado en Avenida Acueducto, número seiscientos cuarenta y uno (641), colonia San Juan y Guadalupe Ticoman, demarcación territorial Gustavo A. Madero, código postal cero siete mil trescientos cincuenta (07350), Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación administrativa materia del presente procedimiento
QUINTO Se APERCIBE a la persona visitada y/o interpósita, que en caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura decretada en la presente determinación, serán acreedoras a una multa y se hará uso de la fuerza pública en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal







Y CALIFICACIÓN



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/640/2023

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del inmueble objeto del presente procedimiento, en el domicilio en el que se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en Avenida Acueducto, número seiscientos cuarenta y uno (641), colonia San Juan y Guadalupe Ticoman, demarcación territorial Gustavo A. Madero, código postal cero siete mil trescientos cincuenta (07350), Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación administrativa materia del presente procedimiento.------

NOVENO. Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que lleve a cabo la notificación y ejecución de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

DÉCIMO.- CÚMPLASE.----

Así lo resolvió y firma al calce por duplicado, el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.------

ELABORÓ: LIC. LILIANA AMARANTA ROSALES LEVIZ REVIZO: LIC. OLIVIA VÁZQUEZ CORREA